

**GAS NATURAL SDG, S.A.
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
14 de abril de 2011**

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GAS NATURAL SDG, S.A. Y SUS COMISIONES.

El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. y sus Comisiones (en adelante (RCA) fue aprobado por el Consejo en su sesión de fecha 24 de marzo de 2004, informado en la Junta General Ordinaria de fecha 14 de abril de 2004 y modificado, posteriormente, en cuanto a la derogación de la Comisión de Estrategia, Inversiones y Competencia, por acuerdo del Consejo de Administración de 23 de febrero de 2007, de lo cual se informó puntualmente en la Junta General Ordinaria de 16 de mayo de 2007. Más tarde fue modificado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 18 de diciembre de 2007 y se informó de dichas modificaciones en la Junta General Ordinaria de 21 de mayo de 2008.

Dicha norma, como instrumento de transparencia en la gestión y toma de decisiones de la sociedad cotizada, ha cumplido sobradamente con su función, estando inspirada su redacción vigente en la aprobación, en mayo de 2006, del Código Unificado de Buen Gobierno, cuyo objetivo era la armonización y actualización de las recomendaciones de los informes Olivencia y Aldama sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas.

El pasado día 30 de junio de 2010 se aprobó la Ley 12/2010 por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria.

Su Disposición Final Cuarta, punto Dos, modifica los apartados 2 y 4 de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, concretando algunos aspectos de la composición del Comité de Auditoría y fijando el contenido mínimo de competencias que corresponden al mismo, las cuales deberán constar estatutariamente. Posteriormente, el 2 de julio de 2010, se aprobó el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital que deroga el Título X (artículos 111 a 117) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, relativo a las sociedades cotizadas, con excepción de los apartados 2 y 3 del artículo 114 y los artículos 116 y 116 bis, además de contener, entre otros, un Título XIV relativo a la regulación de determinados aspectos de las sociedades anónimas cuyas acciones están admitidas en un mercado secundario oficial de valores, recogándose en su artículo 516 la obligación que tienen dichas sociedades cotizadas de aprobar un reglamento de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración, que es donde, además de en los

Estatutos Sociales, está regulada la Comisión de Auditoría y Control de GAS NATURAL SDG, S.A.

En cuanto a la composición, entre otros aspectos, indica la nueva normativa que la mayoría de los miembros del Comité de Auditoría deben ser Consejeros no Ejecutivos y que, al menos uno de los miembros del Comité deberá ser Consejero Independiente, designado en base a sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambos.

En cuanto a las competencias, concreta algunas labores que ya le eran reconocidas de facto a la Comisión e introduce alguna competencia nueva.

En fecha 25 de febrero de 2011 el Consejo de Administración ha aprobado las modificaciones que se informan a continuación.

El Comité de Auditoría (que en el RCA es denominado Comisión de Auditoría y Control) se encuentra regulado en el artículo 32 del RCA, el cual, hasta su modificación por el Consejo de Administración, tenía el siguiente redactado:

“ARTÍCULO 32.- La Comisión de Auditoría y Control

1.- La Comisión de Auditoría y Control estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros Externos, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos. Sus miembros cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración o por el transcurso del plazo de tres años a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos.

El Consejo de Administración elegirá al Presidente de la Comisión, quien no tendrá voto de calidad y que deberá ser sustituido según lo previsto en los Estatutos Sociales (art. 51 bis) y en la Ley, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. La secretaría de la Comisión corresponderá a la Secretaría del Consejo de Administración.

2.- La Comisión tiene competencia sobre las siguientes materias:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- Supervisión de los servicios de auditoría interna, velando por su independencia y proponiendo el nombramiento, reelección y cese de su responsable. A tal efecto, el responsable de la función de auditoría interna le

presentará anualmente su plan de trabajo, le informará de las incidencias relevantes que se produzcan en su desarrollo y le someterá a final de ejercicio un informe sobre sus actividades.

- Conocimiento y supervisión del proceso de elaboración de la información financiera, velando por la correcta aplicación de los principios contables y por la inclusión de todas las sociedades que deban incluirse en el perímetro de consolidación.
- Conocimiento y supervisión de los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad, velando para que éstos identifiquen los diferentes tipos de riesgo que afronta la Sociedad y las medidas previstas para mitigarlos y para abordarlos en caso de que se materialicen en un daño efectivo.
- Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- Seguimiento del desarrollo de la auditoría anual.
- Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores y evaluar los resultados de cada auditoría.
- Revisión de la información sobre actividades y resultados de la Compañía que se elaboren periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, asegurándose que se formulan siguiendo los mismos criterios contables que las cuentas anuales y velando por la transparencia y exactitud de la información.
- Medidas que considere convenientes en la actividad de auditoría, sistema de control financiero interior y cumplimiento de las normas legales en materia de información a los mercados y transparencia y exactitud de la misma.
- Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores vigente en cada momento, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- Informar durante los tres primeros meses del año, y siempre que lo solicite el Consejo de Administración sobre el cumplimiento del presente Reglamento.
- Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

3.- La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, cuando sea necesario para la emisión de los informes que le competen o cuando lo estime conveniente su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año. La convocatoria incluirá el Orden del Día junto con la documentación relevante para el mejor desarrollo de la sesión y deberá de ser hecha con una antelación mínima de dos días, salvo causa especial justificada,

por cualquier medio escrito. Las reuniones tendrán lugar normalmente en el domicilio social. La Comisión podrá invitar a sus reuniones a cualquier directivo o empleado que considere conveniente.

Al objeto de adaptar la anterior regulación de la Comisión de Auditoría y Control a los dictados de la nueva normativa, así como sustituir las referencias al articulado del derogado texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por las de articulado contenido en la vigente Ley de Sociedades de Capital, se hizo preciso modificar el contenido del artículo 32 del RCA que, desde su aprobación por el Consejo de Administración ha quedado redactado como sigue:

“ARTÍCULO 32.- La Comisión de Auditoría y Control

1.- La Comisión de Auditoría y Control estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros Externos, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos. Sus miembros cesarán cuando los hagan en su condición de Consejeros, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración o por el transcurso del plazo de tres años a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos. Al menos uno de los miembros de la Comisión tendrá la categoría de Consejero Independiente.

El Consejo de Administración elegirá al Presidente de la Comisión, quien no tendrá voto de calidad y que deberá ser sustituido según lo previsto en los Estatutos Sociales (art. 51 bis) y en la Ley, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. La secretaría de la Comisión corresponderá a la Secretaría del Consejo de Administración.

2.- La Comisión tiene competencia sobre las siguientes materias:

- *Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- *Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- *Supervisión de los servicios de auditoría interna, velando por su independencia y proponiendo el nombramiento, reelección y cese de su responsable. A tal efecto, el responsable de la función de auditoría interna le presentará anualmente su plan de trabajo, le informará de las incidencias relevantes que se produzcan en su desarrollo y le someterá a final de ejercicio un informe sobre sus actividades.*
- *Conocimiento y supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, velando por la correcta aplicación de los principios contables y por la inclusión de todas las sociedades que deban incluirse en el perímetro de consolidación.*

- *Conocimiento y supervisión de los sistemas y de la eficacia del control interno y de los sistemas de gestión de riesgos de la Sociedad, velando para que éstos identifiquen los diferentes tipos de riesgo que afronta la Sociedad y las medidas previstas para mitigarlos y para abordarlos en caso de que se materialicen en un daño efectivo. Discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- *Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de auditor externo, así como las condiciones de su contratación.*
- *Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*
- *Seguimiento del desarrollo de la auditoría anual.*
- *Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores y evaluar los resultados de cada auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas de la sociedad la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.*
- *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior.*
- *Revisión de la información sobre actividades y resultados de la Compañía que se elaboren periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, asegurándose que se formulan siguiendo los mismos criterios contables que las cuentas anuales y velando por la transparencia y exactitud de la información.*
- *Adoptar las medidas que considere convenientes en la actividad de auditoría, sistema de control financiero interior y cumplimiento de las normas legales en materia de información a los mercados y transparencia y exactitud de la misma.*
- *Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores vigente en cada momento, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.*
- *Informar durante los tres primeros meses del año, y siempre que lo solicite el Consejo de Administración sobre el cumplimiento del presente Reglamento.*
- *Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.*

3.- La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, cuando sea necesario para la emisión de los informes que le competen o cuando lo estime conveniente su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año. La convocatoria incluirá el Orden del Día junto con la documentación relevante para el mejor desarrollo de la sesión y deberá de ser hecha con una antelación mínima de dos días, salvo causa especial justificada, por cualquier medio escrito. Las reuniones tendrán lugar normalmente en el domicilio social. La Comisión podrá invitar a sus reuniones a cualquier directivo o empleado que considere conveniente.

Asimismo, debe indicarse que en el Boletín Oficial del Estado de 3 de julio de 2010, número 161, se publicó el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital en el que, como se manifiesta en su Exposición de Motivos, el Gobierno, siguiendo la indicación de las Cortes Generales, ha elaborado un texto refundido de las normas legales sobre sociedades de capital, reuniendo en un único texto los contenidos de la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades (en virtud de cuya Disposición Final Primera posteriormente se aprobó el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas(en adelante LSA) y la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con adición de los artículos de la Ley de Mercados de Valores que regulan aspectos más puramente societarios de las sociedades anónimas con valores admitidos a negociación en un mercado secundario y la de los artículos que el Código Mercantil dedica a la sociedad comanditaria por acciones. Fruto de todo lo anterior existe un único texto con tres finalidades distintas que son las de regularizar, aclarar y armonizar los anteriores textos legales. Destaca, sin embargo, que en la misma Exposición de Motivos se indica que el texto refundido nace con decidida vocación de provisionalidad, convirtiéndose así en un peldaño más de la escala hacia el progreso del Derecho.

En virtud de su Disposición Final Tercera, la LSC entró en vigor el día 1 de septiembre de 2010, a excepción de su artículo 515, el cual entrará en vigor el 1 de julio de 2011.

La LSC, a pesar de que en muchos casos reproduce el texto de la antigua LSA, tiene una numeración propia de su articulado, motivo por el cual se hace preciso que aquellos artículos del RCA que recogen numeraciones concretas de determinados apartados de la hoy derogada LSA, se modifiquen para adaptarse a la nueva numeración otorgada por la LSC.

El RCA había mantenido, como no podría ser de otro modo, las referencias a los artículos según las numeraciones de la LSA. Asimismo en algunos de ellos se hacía referencia ya no a artículos concretos si no a la hoy derogada LSA. Por lo que al objeto de armonizar y adecuar el texto del RCA a la legislación, el Consejo de Administración aprobó recoger la numeración del nuevo articulado y eliminar la referencia a normas derogadas.

Finalmente, también se aprovechó la presente modificación para cambiar las referencias al Grupo GAS NATURAL por las referencias al Grupo GAS NATURAL FENOSA.

En este sentido, fueron aprobadas modificaciones de carácter eminentemente técnico que en nada modifican o alteran el contenido, el sentido o la finalidad de los artículos afectados.

Consecuentemente con lo anterior se modificaron los artículos que se indican, los cuales, a partir de su aprobación, quedaron redactados como se indica:

1.- Artículo 4.2 del Reglamento del Consejo de GAS NATURAL SDG, S.A.

Redacción anterior:

ARTÍCULO 4.2. - Funciones y facultades del Consejo de Administración

2.- Al Consejo de Administración le corresponde la realización de cuantos actos de gestión, representación y control sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto y del fin social previsto en los Estatutos. Del cumplimiento de esta obligación responderá ante la Junta General. La delegación de facultades a favor de uno o varios miembros del Consejo no priva a este último de la competencia orgánica reconocida por la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

Nueva redacción:

ARTÍCULO 4.2. - Funciones y facultades del Consejo de Administración

2.- Al Consejo de Administración le corresponde la realización de cuantos actos de gestión, representación y control sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto y del fin social previsto en los Estatutos. Del cumplimiento de esta obligación responderá ante la Junta General. La delegación de facultades a favor de uno o varios miembros del Consejo no priva a este último de la competencia orgánica reconocida por la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales.

2.- Artículo 5, apartados 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14 y 16 del Reglamento del Consejo de GAS NATURAL SDG, S.A.

Redacción anterior:

ARTÍCULO 5, apartados 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, y 16.- Facultades cuyo ejercicio se reserva expresamente el Consejo de Administración

5.- Constitución de nuevas sociedades o entidades o participación en las ya existentes, cuando suponga una inversión superior a diez millones de euros que

tenga carácter estable para el Grupo GAS NATURAL o sea ajena a la actividad principal de la Compañía.

6.- Aprobación de operaciones de fusión, absorción, escisión, concentración o disolución, con o sin liquidación, en que esté interesada cualquiera de las Sociedades del Grupo GAS NATURAL, que tengan relevancia para el mismo. En todo caso, se entenderá que tienen dicha relevancia las operaciones en que intervengan sociedades con socios externos al Grupo GAS NATURAL.

7.- Enajenación de participaciones en el capital de sociedades o de otros activos fijos por parte de cualquier Sociedad del Grupo GAS NATURAL que por su cuantía o naturaleza tengan relevancia para el mismo. En todo caso se entenderá que tienen dicha relevancia las operaciones de cuantía superior a diez millones de euros.

8.- Aprobación de los proyectos de inversión a efectuar por cualquier Sociedad del Grupo GAS NATURAL que por su cuantía o naturaleza tengan relevancia para el mismo. En todo caso se entenderá que tienen dicha relevancia las operaciones de cuantía superior a quince millones de euros.

10.- Aprobación de operaciones financieras, a efectuar por cualquier Sociedad del Grupo GAS NATURAL, que por su cuantía o naturaleza tengan relevancia para el mismo y no estén incluidas en el Plan de Financiación Anual. En todo caso, se entenderá que tiene dicha relevancia cualquier colocación de excedentes a plazo superior a un año o financiación a cualquier tipo de plazo de cuantía superior a diez millones de euros.

11.- Concesión de afianzamientos por parte de sociedades pertenecientes al Grupo GAS NATURAL para garantizar obligaciones de entidades no pertenecientes al mismo o que perteneciendo al mismo tengan socios externos.

13.- Aprobación o ratificación del nombramiento y cese de los miembros del primer nivel de dirección y de los administradores de las distintas sociedades pertenecientes al Grupo GAS NATURAL.

14.- Aprobación del nombramiento y cese de los Patronos y cargos de la FUNDACIÓN GAS NATURAL, de los representantes personas físicas de GAS NATURAL SDG, S.A. en los supuestos en los que ésta ocupe el cargo de administrador en otra sociedad, y de los administradores de las sociedades participadas no pertenecientes al Grupo GAS NATURAL, cuando la Compañía tenga la facultad de proponer su nombramiento.

16.- Celebración de acuerdos de carácter comercial, industrial o financiero de importancia relevante o estratégica para el Grupo GAS NATURAL que supongan una modificación, cambio o revisión del Plan Estratégico o Presupuesto Anual vigentes.

Nueva redacción:

ARTÍCULO 5., apartados 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, y 16.- Facultades cuyo ejercicio se reserva expresamente el Consejo de Administración

5.- Constitución de nuevas sociedades o entidades o participación en las ya existentes, cuando suponga una inversión superior a diez millones de euros que

tenga carácter estable para el Grupo GAS NATURAL FENOSA o sea ajena a la actividad principal de la Compañía.

6.- Aprobación de operaciones de fusión, absorción, escisión, concentración o disolución, con o sin liquidación, en que esté interesada cualquiera de las Sociedades del Grupo GAS NATURAL FENOSA, que tengan relevancia para el mismo. En todo caso, se entenderá que tienen dicha relevancia las operaciones en que intervengan sociedades con socios externos al Grupo GAS NATURAL FENOSA.

7.- Enajenación de participaciones en el capital de sociedades o de otros activos fijos por parte de cualquier Sociedad del Grupo GAS NATURAL FENOSA que por su cuantía o naturaleza tengan relevancia para el mismo. En todo caso se entenderá que tienen dicha relevancia las operaciones de cuantía superior a diez millones de euros.

8.- Aprobación de los proyectos de inversión a efectuar por cualquier Sociedad del Grupo GAS NATURAL FENOSA que por su cuantía o naturaleza tengan relevancia para el mismo. En todo caso se entenderá que tienen dicha relevancia las operaciones de cuantía superior a quince millones de euros.

10.- Aprobación de operaciones financieras, a efectuar por cualquier Sociedad del Grupo GAS NATURAL FENOSA, que por su cuantía o naturaleza tengan relevancia para el mismo y no estén incluidas en el Plan de Financiación Anual. En todo caso, se entenderá que tiene dicha relevancia cualquier colocación de excedentes a plazo superior a un año o financiación a cualquier tipo de plazo de cuantía superior a diez millones de euros.

11.- Concesión de fianzamientos por parte de sociedades pertenecientes al Grupo GAS NATURAL FENOSA para garantizar obligaciones de entidades no pertenecientes al mismo o que perteneciendo al mismo tengan socios externos.

13.- Aprobación o ratificación del nombramiento y cese de los miembros del primer nivel de dirección y de los administradores de las distintas sociedades pertenecientes al Grupo GAS NATURAL FENOSA.

14.- Aprobación del nombramiento y cese de los Patronos y cargos de la FUNDACIÓN GAS NATURAL, de los representantes personas físicas de GAS NATURAL SDG, S.A. en los supuestos en los que ésta ocupe el cargo de administrador en otra sociedad, y de los administradores de las sociedades participadas no pertenecientes al Grupo GAS NATURAL FENOSA, cuando la Compañía tenga la facultad de proponer su nombramiento.

16.- Celebración de acuerdos de carácter comercial, industrial o financiero de importancia relevante o estratégica para el Grupo GAS NATURAL FENOSA que supongan una modificación, cambio o revisión del Plan Estratégico o Presupuesto Anual vigentes.

3.- Artículo 11.1 del reglamento del Consejo de GAS NATURAL SDG, S.A.

Redacción anterior:

ARTÍCULO 11.1.- Nombramiento de Consejeros

1.- Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

Nueva redacción:

ARTÍCULO 11.1.- Nombramiento de Consejeros

1.- *Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.*

4.- Artículo 12, apartados a), b), c), e) y f) del Reglamento del Consejo de GAS NATURAL SDG, S.A.

Redacción anterior:

ARTÍCULO 12, apartados a), b), c), e) y f).- Designación de Consejeros Externos Independientes

No podrán ser propuestos o designados como Consejeros Externos Independientes quienes:

a) Hayan sido empleados o Consejeros Ejecutivos de sociedades del Grupo GAS NATURAL, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.

b) Perciban de la Sociedad, o del Grupo GAS NATURAL, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra Sociedad del Grupo GAS NATURAL.

e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier Sociedad del Grupo GAS

NATURAL, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

f) Sean accionistas significativos, Consejeros Ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de alguna de las sociedades del Grupo GAS NATURAL.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

Nueva redacción:

ARTÍCULO 12, apartados a), b), c), e) y f).- Designación de Consejeros Externos Independientes

No podrán ser propuestos o designados como Consejeros Externos Independientes quienes:

a) Hayan sido empleados o Consejeros Ejecutivos de sociedades del Grupo GAS NATURAL FENOSA, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.

b) Perciban de la Sociedad, o del Grupo GAS NATURA FENOSA, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra Sociedad del Grupo GAS NATURAL FENOSA.

e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier Sociedad del Grupo GAS NATURAL FENOSA, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

f) Sean accionistas significativos, Consejeros Ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de alguna de las sociedades del Grupo GAS NATURAL FENOSA.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

5.- Artículo 16.3 del reglamento del Consejo de GAS NATURAL SDG, S.A.

Redacción anterior:

ARTÍCULO 16.3 - Deberes del Consejero: Normas generales

3.- El Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones y de votar en los asuntos en los que se halle directa o indirectamente interesado y se plantee un conflicto de interés.

Se considerará que también existe interés del Consejero cuando el asunto afecte a un miembro de su familia, o a una sociedad, entidad, o sus respectivos grupos, no pertenecientes al Grupo GAS NATURAL, en la que desempeñe cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento, o tenga una participación significativa en su capital o haya sido propuesto por aquéllas como Consejero dominical en GAS NATURAL.

Los Consejeros deberán revelar al Consejo las situaciones personales, las de sus familiares más allegados e incluso de las sociedades controladas por ellos relativas a participaciones, cargos y actividades, pactos de sindicación y, en general, cualquier hecho, situación o vínculo que pueda resultar relevante para su leal actuación como administrador de la sociedad. Asimismo, los Consejeros Dominicales deberán informar al Consejo de cualquier situación de conflicto de interés entre la sociedad y el accionista que propuso su nombramiento, o que pudiera comprometer su deber de lealtad.

El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la compañía o sociedades de su grupo, a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción. Tratándose de operaciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los administradores de la Sociedad serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Nueva redacción:

ARTÍCULO 16.3 - Deberes del Consejero: Normas generales

3.- *El Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones y de votar en los asuntos en los que se halle directa o indirectamente interesado y se plantee un conflicto de interés.*

Se considerará que también existe interés del Consejero cuando el asunto afecte a un miembro de su familia, o a una sociedad, entidad, o sus respectivos grupos, no pertenecientes al Grupo GAS NATURAL FENOSA, en la que desempeñe

cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento, o tenga una participación significativa en su capital o haya sido propuesto por aquéllas como Consejero dominical en GAS NATURAL SDG,S.A.

Los Consejeros deberán revelar al Consejo las situaciones personales, las de sus familiares más allegados e incluso de las sociedades controladas por ellos relativas a participaciones, cargos y actividades, pactos de sindicación y, en general, cualquier hecho, situación o vínculo que pueda resultar relevante para su leal actuación como administrador de la sociedad. Asimismo, los Consejeros Dominicales deberán informar al Consejo de cualquier situación de conflicto de interés entre la sociedad y el accionista que propuso su nombramiento, o que pudiera comprometer su deber de lealtad.

El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la compañía o sociedades de su grupo, a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción. Tratándose de operaciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los administradores de la Sociedad serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

6.- Artículo 19.1 del Reglamento del Consejo de GAS NATURAL SDG, S.A.

Redacción actual:

ARTÍCULO 19.1- Uso de información y de los activos sociales

1.- Los Consejeros no podrán hacer uso, con fines privados, de información no pública de la Sociedad, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno a la Sociedad y de inexistencia de un derecho de exclusiva de la Sociedad o posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, y siempre y cuando esa información no sea utilizada para operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad. En todo caso deberán observarse las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta del Grupo GAS NATURAL SDG, S.A. en el ámbito del Mercado de Valores.

Nueva redacción:

ARTÍCULO 19.1- Uso de información y de los activos sociales

1.- *Los Consejeros no podrán hacer uso, con fines privados, de información no pública de la Sociedad, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno a la Sociedad y de inexistencia de un derecho de exclusiva de la Sociedad o posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, y*

siempre y cuando esa información no sea utilizada para operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad. En todo caso deberán observarse las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta del Grupo GAS NATURAL FENOSA en el ámbito del Mercado de Valores.

7.- Artículo 29.1 del reglamento del Consejo de GAS NATURAL SDG, S.A.

Redacción anterior:

ARTÍCULO 29.1.- De las Comisiones del Consejo de Administración

1.- El artículo 141 LSA atribuye al Consejo de Administración facultades para la regulación de su propio funcionamiento, cuando los Estatutos de la Sociedad no dispusieran otra cosa.

Nueva redacción:

ARTÍCULO 29.1.- De las Comisiones del Consejo de Administración

1.- *El artículo 245 Ley de Sociedades de Capital atribuye al Consejo de Administración facultades para la regulación de su propio funcionamiento, cuando los Estatutos de la Sociedad no dispusieran otra cosa.*

8.- Artículo 31.2, punto 2 del reglamento del Consejo de GAS NATURAL SDG, S.A.

Redacción anterior:

ARTÍCULO 31.2, punto 2- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

2.- La Comisión tiene funciones de estudio y de propuesta sobre las siguientes materias:

- Proponer la política general de remuneración de los Directivos del Grupo GAS NATURAL.

Nueva redacción:

ARTÍCULO 31.2, punto 2- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

2.- *La Comisión tiene funciones de estudio y de propuesta sobre las siguientes materias:*

- *Proponer la política general de remuneración de los Directivos del Grupo GAS NATURAL FENOSA.*

Santiago de Compostela, a 25 de febrero de 2011.
El Consejo de Administración de Gas Natural SDG, S.A.